

MEMORANDO

PARA:	LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE DIRECCION DE FINANCIACION DE VIVIENDA
DE:	SUBSECRETARIA JURIDICA ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
ASUNTO:	RESPUESTA AL RADICADO 3-2025-12510 SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE FALTANTES EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL AÑO 2023 (ATAS) Y PROGRAMACIÓN DE MESA DE TRABAJO

Cordial saludo,

En atención al radicado SIGA No. 3-2025-2510, mediante el cual se solicita: (i) precisar la forma en que se surtió la notificación de los expedientes relacionados y (ii) brindar orientaciones frente a la ausencia de algunos soportes del trámite de notificación, esta Subsecretaría se permite manifestar lo siguiente:

1. Precisiones sobre el trámite de notificación surtido en el año 2023

En primer lugar, se hace relevante mencionar lo ya expuesto en el Memorando No. 3-2025-8960 del 3 de octubre de 2025, mediante el cual, esta Subsecretaria informó que, luego de efectuar una revisión detallada de las resoluciones emitidas durante el año 2023, en relación con su consulta radicada en el sistema SIGA bajo el No. 3-2025-12510, y con fundamento en la información disponible en la base de notificaciones de los actos administrativos, esta dependencia recibió el 9 de abril de 2024 la documentación correspondiente, teniendo en cuenta que dichas actuaciones corresponden a trámites adelantados con anterioridad al inicio de la actual administración.

De igual manera, resulta pertinente precisar que, al asumir esta Subsecretaría el 9 de abril de 2024, según consta en el informe de entrega radicado SIGA No. 1-2024-14175, no fueron puestos en conocimiento ni entregados antecedentes documentales relacionados con los procesos de notificación objeto de consulta, tales como constancias de citación, soportes de envío de avisos, acuses de recibo, publicaciones, comunicaciones electrónicas u otros documentos que permitieran reconstruir integralmente dicho procedimiento.

En consecuencia, esta Subsecretaría desde el 09 de abril del 2024 a la fecha ha adelantado una revisión de la información disponible en los archivos físicos, digitales y en los sistemas institucionales, con el fin de establecer los elementos que permitan dar cuenta de las actuaciones adelantadas.

De igual forma, es importante advertir que para el año 2023, bajo la vigencia del Decreto Distrital 121 de 2008, el procedimiento aplicable para el trámite de notificaciones era el establecido en el proceso PS06-PR06 del 10 de mayo de 2022, el cual se anexa para su conocimiento.

No obstante, respecto de la forma en que se aplicó la normativa y el procedimiento de notificación anteriormente señalado para las resoluciones objeto de consulta esto en el año de expedición de los mismos, no se encontraron archivos documentales adicionales que permitan evidenciar o reconstruir de manera detallada las actuaciones surtidas.

2. Sobre la información disponible en los sistemas institucionales

Así las cosas, con la información actualmente disponible en los sistemas institucionales y en los archivos recibidos por esta dependencia, no fue posible efectuar precisiones adicionales sobre la forma en que se surtieron las notificaciones, ni documentar actuaciones respecto de las cuales no obran soportes en los archivos físicos o digitales recibidos.

3. Orientaciones frente a la ausencia de algunos soportes

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento aplicable para la notificación personal de los actos administrativos de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, de acuerdo con la información recabada y reflejada en la matriz que se anexa a la presente comunicación, podría advertirse que la ausencia de algunos soportes de citación puede obedecer a la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 y del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, los cuales permiten que, en caso de no lograrse la notificación personal, se proceda a efectuar la notificación por aviso.

En ese sentido, dicha circunstancia no constituye por sí misma una vulneración de la normativa aplicable, en la medida en que la ley prevé este mecanismo alternativo de notificación cuando no es posible realizar la notificación personal. De igual manera, la información revisada da cuenta, en algunos casos, de devoluciones de citaciones por inconsistencias o ausencia de datos del destinatario, como puede verificarse en la información recabada y enviada.

En tal sentido, se recomienda poner de presente esta salvedad ante la Secretaría Distrital de Hacienda, en el marco de los procesos de cobro coactivo que sean de su competencia, dado que en estos eventos podría evidenciarse la aplicación del citado inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello impida el inicio del procedimiento de cobro coactivo.

3.1. Otras consideraciones

No obstante lo anterior, y en aplicación del principio de coordinación administrativa, el día 26 de febrero de 2026 se adelantó una mesa de trabajo con la Dirección de Financiamiento de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en la cual se precisó la necesidad de verificar con dicha dependencia si los subsidios respecto de los cuales se formularon observaciones fueron efectivamente desembolsados, indicando para ello la fecha, modalidad, valor y soportes de pago correspondientes.

Lo anterior, con el fin de establecer la relevancia jurídica y financiera de cada situación y verificar que las órdenes de pago coincidan con las resoluciones expedidas y notificadas.

Asimismo, en los eventos en los cuales se informe el fallecimiento del beneficiario o presunto deudor, se requiere adelantar una revisión individualizada de cada caso, acompañada de los respectivos soportes o documentos que acrediten dicha circunstancia, con el fin de determinar las consecuencias jurídicas correspondientes y definir la procedencia o no de actuaciones posteriores, en prevención de la configuración de un daño antijurídico.

4. Alcance de la presente respuesta

Finalmente, es importante precisar que, conforme con las funciones y competencias asignadas en el literal h) del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025, es función de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat *“Emitir los conceptos para absolver las consultas y las peticiones que formulen los particulares, las dependencias de la Secretaría, las entidades del sector y las autoridades en general, sobre la aplicación e interpretación de la normatividad en materia de hábitat”*.

En ese sentido, dichas consultas no resuelven casos específicos de competencia de las áreas o entidades técnicas y en todo caso, los mismos carecen de fuerza vinculante conforme lo indica el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los conceptos emitidos por esta Subsecretaría tienen como finalidad proporcionar elementos de juicio generales a las entidades del sector y las dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, para que éstas, en el marco de sus competencias tomen las decisiones que correspondan en los términos del referido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, estos conceptos tienen una finalidad estrictamente orientadora y general, mas no dirimen casos particulares ni sustituyen la competencia técnica, financiera o jurídica de las entidades del sector.

En los anteriores términos se da respuesta al radicado de la referencia.

Anexo: Matriz de revisión documental.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

c.c.e.: DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 3

Elaboró: MANUEL FEDERICO RIOS LEON-SUBSECRETARIA JURIDICA
Revisó: MANUEL FEDERICO RIOS LEON-SUBSECRETARIA JURIDICA |
Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA